



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

ACUERDO DE CONCEJO N° 053 – 2023 - MDNC

Nueva Cajamarca, 12 de junio de 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA:

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 11 de fecha 08.06.2023; Dictamen N° 02-2023-CPP/MDNC de fecha 02.06.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Según el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por otra parte la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 106° establece: "la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales. La misma que está integrada (...), por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado".

Que, señala además la citada norma, en el artículo 107° que la Junta de Delegados Vecinales Comunales tiene entre sus funciones las de (...) Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito y los centros poblados, así como las demás que le delegue la municipalidad distrital.



Que, el artículo 20° literal 32 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es una de las atribuciones del alcalde: "**atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal**". Asimismo, el artículo 87° indica: "**las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional**".



Que, de acuerdo al artículo 55° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, hace referencia al PATRIMONIO MUNICIPAL, y establece lo siguiente: "**Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley**. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público



Que, mediante Oficio N° 06-2023/D-C.J.V.L.U-N.C, con fecha de registro de mesa de partes N° 1171, de fecha 27.01.2023, el presidente de la Junta Vecinal y el Teniente Gobernador del caserío la Unión, solicitan el 50% del monto total de la recaudación del servicio de agua, esto debido al crecimiento de dicha población y al incremento de las necesidades con las que cuentan.



Que, asimismo, se tiene la solicitud con registro de mesa de partes N° 1555, de fecha 03.02.2023 y el Oficio N° 010-2023-J.V.U, con registro de mesa de partes N° 5068, de fecha 18.04.2023, presentados por el presidente de la junta vecinal del caserío Tahuantinsuyo y el presidente de la junta vecinal del caseo Ucrania, quienes solicitan se les otorgue en forma mensual el 20% del monto total de la recaudación del servicio de agua, según corresponda.



Que, en atención a lo solicitado, el jefe de la División de SEMAPA, a través de los Informes N° 13, 018 y 042-2023-SEMAPA, de fechas 14.02 y 24.04 del año 2023, emite opinión técnica indicando que resulta procedente otorgar el 20% del monto total de la recaudación del servicio de agua a favor del caserío la Unión, Tahuantinsuyo y el centro poblado de Ucrania.

Que, en ese contexto, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria, a través de los documentos citados en la referencia, solicita al Gerente Municipal que, a través de su despacho, se atienda las solicitudes antes mencionadas en base a los fundamentos expuestos por el área técnica encargada (División de SEMAPA); mediante la emisión del Acuerdo de Concejo según corresponda



Que, según informe Legal N° 119-2023-OAJ/MDNC de fecha 09.05.2023 concluye que de conformidad con la opinión favorable de la División de SEMAPA, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por **ES PROCEDENTE** continuar con el trámite administrativo para que el Concejo Municipal de esta Entidad, apruebe mediante acuerdo, autorizar el otorgamiento del 20% del monto total de la recaudación del servicio de agua, a favor de los caseríos Ucrania, Tahuantinsuyo y La Unión de la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca; sustentado en el análisis **COSTO-BENEFICIO** destinado a economizar los gastos de movilidad que generaría a cada familia de estos centros poblados; así como de las gestiones a realizar y el mantenimiento de las diferentes instituciones y áreas de las citadas poblaciones.

Que, bajo ese contexto, el área responsable ha indicado que, la entrega del 20% del monto total de la recaudación del servicio de agua, a favor del caserío la

Unión, Tahuantinsuyo y Ucrania, surge con la finalidad de economizar gastos de movilidad en los usuarios de dicha población, toda vez que el costo del servicio de agua por vivienda familiar asciende a la suma de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 soles), siendo que el gasto del traslado para el pago del recibo de agua a la sede de esta Municipalidad es mayor al costo establecido por el servicio de agua, en consecuencia opina que es factible otorgar el 20% del monto total de la recaudación del servicio de agua para los fines expuestos.

Conforme a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los señores regidores en Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el otorgamiento mensual del 20% del monto total de la recaudación del servicio de agua, a favor de: **los caseríos Ucrania, Tahuantinsuyo y La Unión** de la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización realizada en el artículo primero se encontrará vigente hasta el funcionamiento de la obra "**Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín**". Asimismo, la autoridad municipal notificará oportunamente sus efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y demás áreas competentes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente ACUERDO de conformidad a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la publicación del presente ACUERDO a la Oficina de Tecnología de Información pública en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca (www.nuevacajamarca.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente ACUERDO a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.




WILLIAM SANCHEZ EDQUÉN
Alcalde Distrital
DNI N° 41623594